

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que la Auxiliar Judicial -Luz Karen Torres Hernández- cargó a la actuación que nos ocupa un correo electrónico de data 7 de diciembre de 2022, misiva que contiene una radicación diferente; sin embargo, de la revisión del mencionado pliego, se advierte que no corresponde al presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 104

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se ha ofrecido cumplimiento al auto adiado el pasado 26 de octubre de 2022 y hasta tanto ello se corrija, el Despacho se abstendrá de ejecutar pronunciamiento frente a las misivas presentadas.

i. En atención a los memoriales arribados en data 22 y 23 de agosto de 2022, donde la apoderada aporta renuncia al poder otorgado, se advierte su improcedencia al no reunir la requisitoria legal prevista por el artículo 76 C.G.P., esto, por extrañarse la comunicación de la dimisión al respectivo poderdante, a la dirección de notificación denunciada en el escrito de demanda.

ii. Igual vocación de improsperidad contiene la solicitud de reconocimiento de personería al abogado HECTOR GUEVARA, pues en el escrito aportado, además de efectuar una mixtura entre la renuncia pretendida y el nuevo reconocimiento, no se establece de manera clara la sustitución de que trata el artículo 75 ibidem.

ii) Pese a lo anterior, se insta a la parte demandante, para que ejecute la notificación por aviso, siguiendo cada paso que prevé el artículo 292 del C.G.P., pues revisada la última de las arrimadas, carece de la constancia de la constancia expedida por la empresa de servicios postales que dé cuenta sobre la entrega en la dirección suministrada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.: "(...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...)*". (Negrilla fuera del texto).

iii) Así las cosas, se exhorta a la parte interesada para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, aporte la constancia requerida

acompañada a lo indicado en el estatuto procesal, o en su defecto proceda a rehacer la notificación cumpliendo cada uno de los parámetros allí establecidos.

iv) Ahora bien, se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emanada de la entidad bancaria BANCAMÍAⁱ

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

i

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd19b35d1b3b726b17548442e85117159c76bae15de77d284a31e569bf6949**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>